
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 41

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art.1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 25 de la Constitución de la República, se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más limitaciones que las delimitadas por el orden público y la moral.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 168 No.3 de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, procurar la armonía social y conservar la paz y la tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.
- IV. Que la actitud reverencial de la oración constituye la forma mas universal de introspección o meditación que el género humano posee desde tiempos inmemoriales; por lo que ésta ha sido aceptada y practicada en todas las épocas, creencias y expresiones religiosas o espirituales que se conocen.
- V. Que ante la amenaza de una posible afectación como consecuencia del huracán Julia, que podría potencialmente poner en riesgo la vida, la seguridad y los bienes de la población salvadoreña, es necesario, además de las acciones materiales, tomar las medidas necesarias que coadyuven a propiciar una estabilidad de la dimensión emocional de la persona humana, siendo necesario fomentar las prácticas que desde una perspectiva individual y colectiva puedan fortalecer la esperanza y espiritualidad de los salvadoreños.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 9 de octubre de 2022 como “Día Nacional de Oración” para pedir a Dios, que proteja a El Salvador y sus habitantes de los efectos del huracán Julia.

Art.2. Se exhorta a los salvadoreños que así deseen hacerlo, a unirse en oración desde la intimidad de sus hogares, a las diez horas del día 9 de octubre de 2022.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República